

RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN (en subsidio)

Medellín, marzo 13 de 2023

Señora

JUEZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ciudad

Proceso: Ejecutivo singular de mayor de cuantía
Demandante: C.I.C. LIBI S.A.S.
Demandado: Tronex S.A.S.
Radicado: 05001-31-03-009-**2021-00062-00**

ALEJANDRO VELÁSQUEZ CADAVID, identificado con la T.P. 167.302 del C.S.J., actuando como apoderado de Tronex S.A.S. en el proceso ejecutivo del asunto, **oportunamente interpongo recurso de reposición contra los numerales 3 y 5 del auto de marzo 9 de 2023 y, en subsidio de este recurso, recurso de apelación.**

I. LAS DECISIONES IMPUGNADAS

En el numeral 3 del auto de marzo 9 de 2023, notificado por estado de marzo 10 de 2023, el Juzgado decidió:

“3. Se **RECHAZA por EXTEMPORANEA** la contestación allegada por quien es demandado.

Y, es que, el demandado fue notificado personalmente de la presente demanda el 23 de marzo de 2022 (archivo digital 18); posterior el 28 de marzo de 2022 éste interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el que fue resuelto el 16 de noviembre de 2022 (archivo digital 53); por lo que, conforme lo dispuesto en el artículo 118 del Código General del Proceso, se interrumpió el término con que contaba el demandado para contestar y comenzó éste a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resolvió el recurso, es decir el **18 de noviembre de 2022**; sin embargo, solo hasta el 05 de diciembre de 2022 el ejecutado arrió su réplica es decir cuando el término para contestar había fenecido.

Además, en el numeral 5 de ese mismo Auto, decidió:

5. Ejecutoriada esta decisión, se procederá a estudiar la viabilidad de seguir adelante con la ejecución". (negritas textuales)

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El recurso de reposición se fundamenta en los siguientes motivos de inconformidad:

1. En el auto de marzo 9 de 2023, el Juzgado manifiesta que el escrito de contestación a la demanda y formulación de excepciones de mérito por Tronex fue radicado el 5 de diciembre de 2022.

Manifiesto que ello no es cierto: la contestación a la demanda fue radicada el 1º de diciembre de 2022 a las 4:24 pm, esto es, dentro del término de 10 días establecido en el numeral 1 del Art. 443 del CGP, contado desde el 18 de noviembre de 2022 (tal y como lo hizo el Juzgado en el auto impugnado).

Incluso, hay prueba de que el correo electrónico de radicación de la contestación fue abierto y leído por el Juzgado ese 1º de diciembre de 2022 a las 4:25 pm. Asimismo, hay prueba de que fue leído por el apoderado de la demandante también ese 1º de diciembre de 2022 a las 4:28 pm.

Además, una funcionaria del Juzgado (Pilar Castillo Acosta) confirmó por correo electrónico haber recibido el correo de radicación de la contestación, para lo cual contestó sobre el correo de diciembre 1º de 2022 de las 4:24 pm.

Adjunto como pruebas:

a) El correo electrónico de radicación de la contestación, en varios formatos:

- Correo electrónico en formato .eml (para lectura en computador Apple)
- Toma de pantalla del anterior correo (en formato .png)
- Correo en formato .pdf (para lectura en cualquier computador).

En esos archivos consta que el correo de radicación de la contestación fue enviado el 1º de diciembre de 2022 a las 4:24 pm.

- b) Un certificado emitido por la empresa Mailtrack de (i) entrega del correo de radicación de la contestación, el 1º de diciembre de 2022 a las 4:24 pm, (ii) de su apertura por el Juzgado ese mismo día a las 4:25 pm y (iii) de su apertura por el apoderado de la demandante también ese mismo día a las 4:28 pm.
- c) Confirmación por correo de recepción del correo de radicación de la contestación, emitido por Pilar Castillo Acosta (funcionaria del Juzgado), para lo cual contestó sobre el correo de diciembre 1º de 2022 de las 4:24 pm. Adjunto este correo electrónico en formato .eml, en formato .pdf y una toma de pantalla de este.

2. Adicionalmente, es claro que la contestación fue radicada en el Juzgado el 1º de diciembre de 2022 a las 4:24 pm, por la siguiente razón:

- (i) El correo electrónico mediante el cual radiqué ante el Juzgado ese 1º de diciembre de 2022 la contestación a la demanda fue copiado (en “copia oculta”) también al Dr. Carlos Andrés Herrera, Jefe Jurídico de Tronex SAS, a la siguiente dirección de correo: carlosandresherrera@tronex.com
- (ii) Pues bien, adjunto como prueba el correo electrónico que el Dr. Carlos Andrés Herrera recibió ese 1º de diciembre de 2022 a las 4:25 pm con la contestación a la demanda (que fue el mismo que envié al Juzgado y al apoderado de la demandante), lo que demuestra que el correo de radicación de la contestación salió efectivamente desde mi servidor de correo electrónico y llegó a todos los destinatarios oportunamente (incluyéndolo a él).

Adjunto también unas tomas de pantalla del anterior correo electrónico (en formato .png)

3. Por las anteriores explicaciones y pruebas, es claro que el Juzgado se equivocó al declarar que la contestación a la demanda de Tronex SAS fue radicada extemporáneamente y esa decisión debe ser entonces revocada, para admitir esa contestación (por haber sido radicada oportunamente) y darle el trámite correspondiente.

III. PRUEBAS

Aporto los siguientes documentos como pruebas de la radicación oportuna de la contestación a la demanda de Tronex S.A.S.:

1. Correo electrónico de radicación de la contestación, en formato .eml (para lectura en computador Apple).
2. Toma de pantalla del anterior correo electrónico (en formato .png).
3. Correo electrónico de radicación de la contestación, en formato .pdf (para lectura en cualquier computador).
4. Certificado emitido por la empresa Mailtrack de entrega de la contestación al Juzgado el 1º de diciembre de 2022 a las 4:24 pm, de su apertura por el Juzgado ese mismo día a las 4:25 pm y de su apertura por el apoderado de la demandante también ese mismo día a las 4:28 pm.
5. Correo electrónico del Juzgado confirmando recepción de la contestación enviada en diciembre 1º de 2022 a las 4:24 pm, en formato .eml (para lectura en computador Apple)
6. Toma de pantalla del anterior correo electrónico (en formato .png)
7. Correo electrónico del Juzgado confirmando recepción de la contestación enviada en diciembre 1º de 2022 a las 4:24 pm, en formato .pdf (para lectura en cualquier computador).
8. Correo electrónico de radicación de la contestación recibido por el Jefe Jurídico de Tronex, Dr. Carlos Andrés Herrera, en formato .eml (para lectura en computador Apple)
9. Toma de pantalla del anterior correo electrónico (en formato .png)
10. Correo electrónico de radicación de la contestación recibido por el Jefe Jurídico de Tronex, Dr. Carlos A. Herrera, en formato .pdf (para lectura en cualquier computador).

Estos anexos están disponibles también en el siguiente enlace:

<https://1drv.ms/u/s!Ag-Wa3TI955RhNVIhxqYyx77aKbeyg?e=HNA2QR>

IV. SOLICITUD

Por lo explicado, solicito revocar las decisiones de rechazar la contestación a la demanda presentada por Tronex S.A.S. (numeral 3) y considerar seguir adelante con la ejecución (numeral 5) y, en su lugar, **admitir esa contestación (por haber sido radicada oportunamente) y darle el trámite correspondiente.**

En subsidio del presente recurso, interpongo recurso de apelación (numeral 1 del Art. 321 del Código General del Proceso), con fundamento en los motivos de inconformidad aquí expuestos y las pruebas aportadas con este recurso de reposición, así como aquellos argumentos complementarios que podré presentar en el término dispuesto en el numeral 3 del Art. 322 del CGP.

Atentamente,



ALEJANDRO VELÁSQUEZ CADAVID

T.P. 167.302 del C.S. de la J.

De: Alejandro Velásquez alejandro@velasquezcadavid.com 
Asunto: Proceso ejecutivo de C.I.C. LIBI S.A.S. vs. Tronex SAS. Rad. 05001-31-03-009-2021-00062-00. Radicación de contestación a la demanda y formulación de excepciones de mérito
Fecha: 1 de diciembre de 2022 a las 4:24 p. m.
Para: ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: andresvasco@gmail.com
Cco: Carlos Andres Herrera carlosandresherrera@tronex.com



Buenas tardes.

Actuando como apoderado de Tronex SAS en el proceso ejecutivo de C.I.C. LIBI S.A.S. vs. Tronex SAS, con radicado 05001-31-03-009-**2021-00062-00**, **radico oportunamente la contestación a la demanda.**

Los anexos de la contestación están disponibles en el siguiente enlace (que también se indica en la contestación):

<https://1drv.ms/u/s!Ag-Wa3TI955RhIIJPBveEMZW1U7hhw?e=285hey>

Por favor confirmar recibido.

Atentamente,

Alejandro Velásquez Cadavid

(+57 4) 463 85 87 / Móvil 316 693 49 46

Carrera 22 17-325, retorno 5 vía Las Palmas

Ed. Access Point, of. 1054

Medellín, Colombia

www.velasquezcadavid.com

VELÁSQUEZ CADAVID
Litigios & Arbitraje

 TRONEX (LIBI 2-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ...



TRONEX (LIBI
2-CON...29.pdf

Desde	Alejandro Velásquez <alejandro@velasquezcadavid.com>
Asunto	Proceso ejecutivo de C.I.C. LIBI S.A.S. vs. Tronex SAS. Rad. 05001-31-03-009-2021-00062-00. Radicación de contestación a la demanda y formulación de excepciones de mérito
ID del Mensaje	<bd96f464-7a74-ce1e-92b5-9282c8ed1d31@velasquezcadavid.com>
Entregado el	1 dic., 2022 at 4:24 p. m.
Entregado a	<ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <andresvasco@gmail.com>, Carlos Andres Herrera <carlosandresherrera@tronex.com>

Historial de tracking

- 👁 **Abierto** el 1 dic., 2022 at 4:28 p. m. por andresvasco@gmail.com
- 👁 **Abierto** el 1 dic., 2022 at 4:25 p. m. por ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co



mailtrack

2022 © The Mail Track Company, S.L.
C/ Córcega 301, At. 2.
08008 Barcelona - España

De: Juzgado 09 Civil Circuito - Antioquia - Medellin ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co 
Asunto: RE: Proceso ejecutivo de C.I.C. LIBI S.A.S. vs. Tronex SAS. Rad. 05001-31-03-009-2021-00062-00. Radicación de contestación a la demanda y formulación de excepciones de mérito
Fecha: 6 de diciembre de 2022 a las 9:28 a. m.
Para: Alejandro Velásquez alejandro@velasquezcadavid.com



Recibido,

Pilar Castillo Acosta

Asistente

NOTA: Si requiere atención (no presencial) haga uso de la ventanilla virtual habilitada con tal finalidad en el micrositio de la página web de la Rama Judicial de este Despacho u oprimiendo **Ctrl + clip en el siguiente enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-del-circuito-de-medellin/contactenos> en el horario habitual de lunes a viernes entre 8 y 12 meridiano y 1 a 5 p.m.

De: Alejandro Velásquez <alejandro@velasquezcadavid.com>

Enviado: jueves, 1 de diciembre de 2022 16:24

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: andresfvasco@gmail.com <andresfvasco@gmail.com>

Asunto: Proceso ejecutivo de C.I.C. LIBI S.A.S. vs. Tronex SAS. Rad. 05001-31-03-009-2021-00062-00. Radicación de contestación a la demanda y formulación de excepciones de mérito

Buenas tardes.

Actuando como apoderado de Tronex SAS en el proceso ejecutivo de C.I.C. LIBI S.A.S. vs. Tronex SAS, con radicado 05001-31-03-009-**2021-00062-00**, **radico oportunamente la contestación a la demanda.**

Los anexos de la contestación están disponibles en el siguiente enlace (que también se indica en la contestación):

<https://1drv.ms/u/s!Ag-Wa3TI955RhIIJPBveEMZW1U7hwh?e=285hey>

Por favor confirmar recibido.

Atentamente,

Alejandro Velásquez Cadavid

(+57 4) 463 85 87 / Móvil 316 693 49 46

Carrera 22 17-325, retorno 5 vía Las Palmas

Ed. Access Point. of. 1054

VELÁSQUEZ CADAVID
Litigios & Arbitraje

Medellín, Colombia
www.velasquezcadaavid.com

 TRONEX (LIBI 2-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ...

De: Carlos Andres Herrera carlosandresherrera@tronex.com 
Asunto: FW: [EXTERNO] Proceso ejecutivo de C.I.C. LIBI S.A.S. vs. Tronex SAS. Rad. 05001-31-03-009-2021-00062-00.
Radicación de contestación a la demanda y formulación de excepciones de mérito
Fecha: 10 de marzo de 2023 a las 9:21 a. m.
Para: Alejandro Velásquez alejandro@velasquezcadavid.com

CA

FYI

Slds

TRONEX

CARLOS ANDRÉS HERRERA O.
Jefe Jurídico

 300 615 98 44  (604) 448 80 90
 Ext: 1417  www.tronex.com
 Carrera 67 # 1 Sur - 92 - Medellín - Colombia



From: Alejandro Velásquez <alejandro@velasquezcadavid.com>
Sent: Thursday, December 1, 2022 4:25 PM
To: ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: andresvasco@gmail.com
Subject: [EXTERNO] Proceso ejecutivo de C.I.C. LIBI S.A.S. vs. Tronex SAS. Rad. 05001-31-03-009-2021-00062-00. Radicación de contestación a la demanda y formulación de excepciones de mérito

CUIDADO: Este correo electrónico se originó fuera de la organización. No haga clic en enlaces ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro.

Buenas tardes.

Actuando como apoderado de Tronex SAS en el proceso ejecutivo de C.I.C. LIBI S.A.S. vs. Tronex SAS, con radicado 05001-31-03-009-**2021-00062-00**, **radico oportunamente la contestación a la demanda.**

Los anexos de la contestación están disponibles en el siguiente enlace (que también se indica en la contestación):

<https://1drv.ms/u/s!Ag-Wa3TI955RhIJPBveEMZW1U7hhw?e=285hey>

Por favor confirmar recibido.

Atentamente,

Alejandro Velásquez Cadavid

(+57 4) 463 85 87 / Móvil 316 693 49 46
Carrera 22 17-325, retorno 5 vía Las
Palmas
Ed. Access Point, of. 1054
Medellín, Colombia
www.velasquezcadavid.com

VELÁSQUEZ CADAVID
Litigios & Arbitraje

 [TRONEX \(LIBI 2-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ...](#)



TRONEX (LIBI
2-CON...29.pdf